



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00453</b> 00
<b>ASUNTO</b>	ALLEGA GESTIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, PERO NO SE TENDRÁ EN CUENTA. SE REQUIERE.

En respuesta a los memoriales que anteceden, contenidos en el archivo 17, y en la carpeta (archivo 18), remitidos por el apoderado de la parte actora, y con los que pretende se tenga notificada a la demandada señora Beatriz Elena Pineda de Briceño, del auto admisorio en su contra.

Previo a resolver sobre su validez, y en aras a evitar posibles nulidades procesales, se requiere al memorialista para que arrime al expediente, la constancia de la empresa de mensajería, de forma electrónica y física, de la que se desprenda la trazabilidad del envío tanto del formato de notificación personal como de los anexos de la demanda en las direcciones que reportara de la señora Pineda de Briceño.

Adicional, se le pone de presente que, si lo pretendido es la notificación de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de acceso al mensaje electrónico<sup>1</sup>, así como de la documentación que en ese canon se precisa; o si la notificación se hará de conformidad con el artículo 291 y ss del CGP, arrimará la constancia de recibido por parte de la demandada, en la dirección física enunciada, de la citación para la diligencia de notificación personal, tras lo cual, y de constatarse fue efectiva y debidamente realizada, procederá a la

<sup>1</sup> Nota de Vigencia, artículo 8 Decreto 806 de 2020. Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

notificación por aviso, igualmente con la observancia de los requisitos de la norma que la regula.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>063</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>2 de mayo de 2022</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
---

#### **Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a159e950623958c2ab8e82127778c4cc0113d098165a4439a1c071026722ce1a**

Documento generado en 29/04/2022 06:57:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**